



## **ORDENANZA FISCAL DE TASAS POR REGISTRO, CAPTURA, ESTANCIA Y OBSERVACIÓN DE ANIMALES EN EL DISPENSARIO MUNICIPAL**

<b>APROBACIÓN:</b>	<b>Texto aprobado, inicialmente, por el Pleno de 29 de octubre de 2015, de cuya elevación a definitivo se dio cuenta al Pleno de 28 de enero de 2016</b>
<b>PUBLICACIÓN:</b>	<b>BOP: nº 243, de 21 de diciembre de 2015</b>

### **Artículo 1º.- Disposiciones Generales**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y, concretamente el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y de conformidad con los artículos 15 a 19 del mismo Texto Refundido, se establece la tasa por registro, captura, estancia y observación de animales en el dispensario municipal, que se rige por los artículos 20 a 27 del TRLRHL.

El Censo Local de Animales tiene la finalidad de conseguir el control sanitario de las especies animales que deban ser incluidos en el mismo, así como la captura y en su caso, sacrificio de los animales que no se sometan a lo dispuesto en las normas sanitarias vigentes u ordenanzas municipales. Los animales que deberán figurar en él se especifican en la Ordenanza Municipal sobre Tenencia y Protección de Animales, sin perjuicio de que las normas legales vigentes, autonómicas o estatales, la amplíen o modifiquen.

### **Artículo 2º.- Hecho Imponible**

Estará determinado por los servicios de intervención municipal para el registro de animales y formación del Censo Local de Animales, así como por la obtención de los servicios que se mencionan en el artículo 1º de esta Ordenanza.

### **Artículo 3º.- Sujeto pasivo.**

1.- Será el propietario o poseedor de un animal de compañía, residente habitualmente en el término municipal de Alicante, si se suscitase duda sobre la propiedad, se considerará contribuyente al cabeza de familia en cuya vivienda se hallen los animales, al propietario o arrendatario de las fincas agrícolas o persona titular de la actividad comercial o industrial en cuyos locales se encuentran aquéllos.

2.- Con carácter general, son sujetos pasivos de la tasa, obligados a este pago, los solicitantes o las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en cuyo beneficio se preste el servicio.

3.- Quedan exceptuados del pago de la Tasa los animales al servicio de bomberos, la Policía Local, Autonómica, Nacional y la Guardia Civil.

#### **Artículo 4º.- Beneficios fiscales.**

##### 1. Exención.

Están exentas las inscripciones en el Registro Censal de animales de compañía, de las personas con deficiencia visual, que sean propietarias o poseedoras de un perro lazarillo. Para la concesión de esta exención se tramitará el expediente correspondiente a petición del interesado, que deberá aportar al mismo certificado del grado y causa de su minusvalía, así como certificado expedido por centro oficialmente reconocido de adiestramiento de perro-guía.

##### 2. Bonificaciones.

1. Gozarán de una bonificación del 50% en los epígrafes 1, 2 y 3 de la Tarifa (Registro, Renovación en el Censo y Cambio de Titularidad, respectivamente) los sujetos pasivos que sean pensionistas y cuyos ingresos familiares anuales no superen 2 veces el Salario Mínimo Interprofesional. Para la concesión de esta bonificación se tramitará el correspondiente expediente, a instancia de los interesados, donde quede acreditado el cumplimiento de las condiciones antes citadas.

2. Gozarán de una bonificación del 50% en el epígrafe 1 de la Tarifa (Registro) los sujetos pasivos que inscriban animales adoptados procedentes del Dispensario municipal. La bonificación se aplicará en la liquidación tributaria correspondiente cuando el contribuyente aporte documento de adopción del animal expedido por el Dispensario municipal.

3. Los sujetos pasivos que posean más de un animal, gozarán de una bonificación del 50% en el epígrafe 1 de la Tarifa (Registro) en la inscripción del segundo y tercer animal que inscriban, siempre que el número total de inscripciones vigentes sea mayor o igual a tres. Esta bonificación se limita a dos animales por unidad familiar.

Las bonificaciones especificadas en los puntos 1, 2 y 3 de este artículo son incompatibles, por lo que, en su caso, el interesado podrá optar por una de ellas, cuando concurren los requisitos para disfrutar de más de una.

#### **Artículo 5º.- Base imponible y Tarifa**

##### 1.- Base imponible

Estará determinada por cada animal que deba ser censado, de conformidad con la legislación vigente y por la actividad municipal realizada para el cumplimiento de las obligaciones sanitarias que imponga la normativa aplicable.

## 2.- Tarifa

Los tipos de gravamen, o cuotas a satisfacer, serán los siguientes:

### Epígrafe 1.- REGISTRO.

Por cada inscripción y declaración, para inclusión en el censo Local de Animales de cada animal. 30,05 €

### Epígrafe 2.- RENOVACIÓN EN EL CENSO.

Se efectuará cada tres años, a contar desde el momento en que se registre inicialmente cada animal.

Por renovación de la inscripción en el censo, por cada animal 18,03 €

### Epígrafe 3.- CAMBIO DE TITULARIDAD.

Por la inscripción a nombre de un nuevo titular, por cada animal. 18,03 €

### Epígrafe 4.- ESTANCIA Y MANUTENCIÓN.

Por cada día de estancia en el Dispensario Municipal de cualquier especie animal, capturada por el Servicio de Recogida. 9,02 €

### Epígrafe 5.- OBSERVACIÓN.

Por la observación facultativa de cualquier especie animal, tras la mordedura a una persona para detectar tempranamente zoonosis transmisibles a la especie humana.

Por cada día que permanezca en el Dispensario Municipal. 12,02 €

### Epígrafe 6.- CAPTURA.

Por cada animal capturado, por el servicio de recogida, de cualquier especie. 30,05 €

### Epígrafe 7.- SACRIFICIO.

Por cada animal sacrificado en el Dispensario Municipal, de cualquier especie. 30,05 €

Los animales pertenecientes a la fauna salvaje, domésticos o de compañía, que reglamentariamente se determinen como potencialmente peligrosos, se gravaran con un 50 % más sobre los importes establecidos para los epígrafes 4., 5., 6. y 7.

## **Artículo 6º.- Devengo**

1.- La obligación de contribuir nace con la prestación de servicios.

2.- La tasa se devenga en el momento en el que se realizan las actuaciones municipales o se prestan los servicios, tanto si son a solicitud de parte como si son de oficio. La obligación de contribuir nace desde que se presta el servicio, o desde que los animales

cumplan los tres meses de edad, en cuanto al epígrafe de la Tarifa que grava el registro, su renovación y actualización, o bien desde el momento en que se produzca su captura, sacrificio o comience su estancia u observación, en cuanto a los epígrafes de la Tarifa que gravan estos servicios municipales.

## **Artículo 7º.- Normas de Registro, Control, Alta ,Bajas, Recogida y Estancias.**

### **1.- Normas de Registro, Control y Alta.**

1.1- Todos los propietarios de animales que, de acuerdo con la Ordenanza Municipal sobre Tenencia y Protección de Animales y demás normas deban estar registrados, están obligados a formular la correspondiente declaración de los que posean, con los datos necesarios para su inscripción en el Censo Local de Animales.

1. 2.- Dicha declaración deberá realizarse, durante el primer trimestre del año, con respecto a todos aquellos animales que no hubieran sido registrados en el año anterior y que el día 1 de enero tengan cumplidos los tres meses de edad.

1.3.- En el caso de que la adquisición del animal o el cumplimiento de los tres meses de edad se produzca después del día 1 de enero, la declaración a que se refiere el párrafo 1.2 de este artículo, se presentará dentro de los 30 días siguientes al momento en que se produzca uno u otro hecho.

1.4.- La Administración Municipal entregará una placa de registro en la que figura el número de identificación, previo pago de la tasa, que deberá ser prendida en el collar del animal, cuando sus características anatómicas lo permitan, o en su defecto será conservada por el titular.

1.5.- Por la Oficina gestora de la Tasa, se incluirán, de oficio, en el Censo citado en el 'párrafo 1.1' de este artículo, aquellos animales cuyos datos serán facilitados trimestralmente por el Registro Informático Valenciano de Identificación Animal, y los que sean suministrados por los Veterinarios Oficiales y Colegiados de ejercicio libre, obtenidos con motivo de las actuaciones y atenciones sanitarias efectuadas, así como los provenientes de centros dedicados al cuidado, reproducción, alojamiento y venta de animales a que se refiere la Ordenanza Municipal sobre Tenencia y Protección de los Animales cuando dicha aportación sea requerida para la identificación de animales que hayan causado daños y, en todo caso, cuando así venga determinado por la legislación vigente.

1.6.- Renovación del Censo Local de Animales: Los propietarios de animales incluidos en el Censo Local de Animales están obligados a renovar la inscripción de los mismos cada tres años, acto en el que se les entregará una nueva placa de identificación.

1.7.- Las inclusiones o renovaciones de oficio en el Censo Local de Animales devengarán la tasa, por el epígrafe correspondiente de la tarifa, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan.

### **2.- Bajas y Transmisiones**

2.1. Las bajas se deberán comunicar a la Administración Municipal, en el plazo de diez días, a contar desde el fallecimiento, desaparición o cesión del animal a otras personas, acompañándolas de la Cartilla Sanitaria y de la placa correspondiente, en los dos primeros

casos, y de la declaración de alta del nuevo propietario, si residiere en este Término Municipal, en el supuesto de cesión.

2.2. En el mismo plazo indicado en el párrafo 2.1.) de este artículo, se deberán comunicar los cambios de domicilio del propietario.

### **3.- Recogida y Estancia.**

3.1. Los servicios municipales de recogida de animales, procederán a la captura de los animales vagabundos y de los que no llevasen collar con placas de registro y de vacunación antirrábica, en su caso, que quedarán custodiados en el Dispensario Municipal durante un mínimo de diez días, transcurridos los cuales, sin ser reclamados por su dueño, serán sacrificados en la forma reglamentaria.

3.2. Si la recogida del animal tuviese como motivo la carencia de placa del registro, el propietario deberá obtenerla con carácter previo a la entrega del animal.

3.3. En el caso de que los animales capturados llevasen en el collar las correspondientes placas de registro y sanitaria, se comunicará a su propietario a fin de que en el plazo de diez días, desde la notificación, pueda pasar a recogerlo, previo pago de las cantidades que corresponda liquidar por los Epígrafes 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Artículo 6º de esta Ordenanza. En caso de no hacerlo en dicho plazo, se considerará que el animal ha sido abandonado, derivándose las responsabilidades pertinentes, sin perjuicio de efectuar la correspondiente liquidación, que será notificada a los interesados.

4.- Los animales capturados de los que se tuviere noticia que hayan mordido a una persona, serán retenidos por los correspondientes Servicios Municipales y se mantendrán en observación veterinaria durante catorce días, devengando las cuotas correspondientes.

## **Artículo 8º.- Gestión y Liquidación**

### **1.- Competencias de gestión y liquidación.**

El Ayuntamiento de Alicante tendrá competencia para la gestión de las tasas que se devenguen por todas las actuaciones integrantes del hecho imponible establecido en el artículo 2º de la presente Ordenanza Fiscal.

Las liquidaciones definitivas de estas tasas, cualquiera que sea su naturaleza se aprobará por resolución de la Alcaldía u órgano en quien delegue.

El pago de la tasa se exigirá con carácter previo a la realización de las actuaciones municipales en esta materia.

### **2.- Autoliquidación.**

Los sujetos pasivos determinarán la deuda tributaria mediante declaración-liquidación, de carácter provisional, que se practicará en el modelo de impreso establecido al efecto.

El pago de la tasa, por los Epígrafes 1 y 2 de la Tarifa, relativo a inclusión inicial o renovación de la misma en el Censo Local de Animales, se verificará mediante

autoliquidación individual, que será satisfecha en el momento de realizar la inscripción o renovación. Cuando la inclusión en el Censo Local de Animales se hiciese de oficio, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.5, se aprobará una liquidación individual que será notificada al interesado y deberá ingresarse en los plazos a que se refiere el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, esto es:

a) Para las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

b) Para las liquidaciones notificadas entre los días 16 y el último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Transcurridos los citados plazos sin haber ingresado la deuda tributaria, se procederá a su cobro por vía de apremio.

El pago de las tasas devengadas por los Epígrafes 4, 5 y 6 de la Tarifa, relativo a derechos de estancia en el Dispensario Municipal, observación y captura se verificará mediante autoliquidación, con carácter previo a la entrega de los animales capturados, debiendo acreditarse también la inscripción en el Censo Local de Animales.

#### **Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.**

Las infracciones contra los preceptos de la presente Ordenanza, se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Para la calificación de las infracciones a las normas administrativas y la cuantificación de las sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre protección de los animales de compañía y de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos así como de las normas que las desarrollen.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

Los gastos de vacunación serán satisfechos directamente por los dueños de los animales a los veterinarios que procedan a la vacunación antirrábica.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

<b>APROBACIÓN:</b>	<b>Texto aprobado, inicialmente, por el Pleno de 29 de octubre de 2015, de cuya elevación a definitivo se dio cuenta al Pleno de 28 de enero de 2016</b>
<b>PUBLICACIÓN:</b>	<b>BOP: nº 243, de 21 de diciembre de 2015</b>